

los derechos de propiedad literaria que me corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Mayo 16 de 1904.—*Gildardo F. Avilés*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Cálculo abreviado, mental y escrito,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Gildardo F. Avilés.—Presente.

Son copias. México, Mayo 16 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 19 de 1904.

NUMERO 287.

Mayo 16.—Secretaría de Comunicaciones.—Rectificación de la copia del Contrato celebrado con el Lic. Joaquín D. Casasús, fecha 16 de Marzo último, en los términos que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.^a—Número 14,901.

En la copia del Contrato celebrado entre esta Secretaría y el Señor Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de los Sres. Enrique C. Creel y C. L. Graves, para la construcción de unas líneas de ferrocarril en los Estados de Chihuahua y Sonora, que partiendo cerca de la Estación de El Carpio, del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico y pasando por los pueblos de Casa Blanca, Tejolocachic y Matachic, termine en Temosachic, con fecha 16 de Marzo último, promulgado en el *Diario Oficial* el día 26 del mismo, aparece en la parte correspondiente á «Almacenaje,» que toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días etc.,.....siendo así, que deben ser cinco días, según lo estipulado en el Contrato original.

Con ese motivo, y hecha la corrección correspondiente, esta Secretaría ha acordado que se publique nuevamente el texto de dicho «Almacenaje,» que es como sigue:

«ALMACENAJE.»

«Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos los segundos cinco días siguientes, y tres centavos por cada uno de los días que transcurran de los diez primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, paga-

rán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor, ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.»

Lo que comunico á usted para los efectos consiguientes.

México, Mayo 16 de 1904.—*Fernández*.—Al Director del *Diario Oficial*.—Presente.

«Diario Oficial,» Mayo 25 de 1904.

NUMERO 288.

Mayo 16.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á Raoul Mille, por la obra titulada «Física de Appleton.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de los Sres. D. Appleton y Compañía, Editores de New York, ante usted respetuosamente expone:

Que sus representados han editado una nueva obra titulada «Física de Appleton,» obra arreglada para servir de texto en los Colegios, Liceos, Institutos y Escuelas Normales de la América Latina bajo la dirección del Dr. Juan García Purón.

Y temiendo que otras personas pudieran reproducirla en perjuicio de sus intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que exige la ley.

México, 16 de Mayo de 1904.—*R. Mille*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de los Sres. D. Appleton y Compañía, de Nueva York, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra titulada «Física de Appleton,» que han editado los referidos señores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Mayo 16 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 25 de 1904.

NUMERO 289.

Mayo 16.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Decreto concediendo permiso al C. Luis Puig, para que acepte el cargo de Cónsul de Nicaragua en Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, 16 de Mayo de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Luis Puig para que acepte el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua, con jurisdicción en el Estado de Tamaulipas.

“(Firmados) *Ireneo Paz*, diputado vicepresidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Abraham A. López*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á usted para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial,» Junio 2 de 1904.

NUMERO 290.

Mayo 17.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al Lic. José Algara, para que acepte la condecoración que le ha conferido Su Majestad el Shah de Persia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 17 de Mayo de 1904.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al Lic. José Algara, Subsecretario de Relaciones Exteriores, para que acepte la condecoración de la Orden del León y del Sol de 2ª Clase, Gran Oficial, que le ha conferido Su Majestad el Shah de Persia.

(Firmado) *Ireneo Paz*, diputado vicepresidente.—(Firmado) *T. Reyes Retana*, senador presidente.—(Firmado) *Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—(Firmado) *Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diecisiete de Mayo de mil novecientos cuatro.—

Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 19 de 1904.

NUMERO 291.

Mayo 17.—Secretaría de Fomento.—Permiso concedido á Donaciano Alvarado, para hacer exploraciones en Sahuayo, Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Un escudo de las armas nacionales.—Al margen un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 6,209.—Permiso Número 29.

Una estampilla de á un peso, debidamente cancelada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de la solicitud de usted, de fecha 5 de Enero último, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría concede á usted permiso por un año, contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones con el objeto de descubrir fuentes ó criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno, en el subsuelo de una porción de la zona de ribera Sur del lago de Chapala, en el Estado de Michoacán, cuyos linderos son: al Norte, aguas de la laguna de Chapala; al Sur, límite de la zona federal; al Este, Rancho de la Parota; al Oeste, terrenos de la Candela; comprendiendo una superficie de veinte hectáreas y está ubicada en el Distrito de Jiquilpan, Municipalidad de Sahuayo, en el concepto de que este permiso se limita á la exploración del subsuelo de la zona comprendida entre los límites antes mencionados; sin que dé á usted ningún derecho de posesión ó propiedad sobre los terrenos; de que deberá sujetarse en todo lo á dispuesto por la Ley y Reglamentos respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes, y de que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses fiscales.

México, Mayo 17 de 1904.—*G. Costo*.—Rúbrica.—Al Sr. Donaciano Alvarado.—Presente.

México, Mayo 17 de 1904.—Tómese razón.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Se tomó razón á fojas 2 del libro respectivo.—Sección 5ª

México, Mayo 17 de 1904.—El Jefe de la Sección, *Manuel R. Vera*.—Rúbrica.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 21 de 1904.

NUMERO 292.

Mayo 17.—Secretaría de Fomento.—Permiso concedido á Donaciano Alvarado, para practicar exploraciones en una porción de la zona de ribera del lago de Chapala, Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Un escudo de las armas nacionales.—Al margen un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 6,208.—Permiso número 30.

Leyes.—Tomo LXXX—62

Una estampilla de á un peso, debidamente cancelada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 24 de Diciembre de 1901, y como resultado de la solicitud de usted de fecha 5 de Enero último, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, esta Secretaría le concede permiso por un año contado desde la fecha de la publicación de la presente, para que pueda practicar exploraciones, con el objeto de descubrir fuentes ó criaderos de petróleo, ó carburos gaseosos de hidrógeno, en una porción de la zona de ribera del lago de Chapala, partiendo de Ixcuintla hasta el Oeste en el Estado de Michoacán, cuyos linderos son: al Norte, las aguas de la laguna; el Sur, límite de la zona federal; al Este, pueblo de Ixcuintla, y al Oeste, terrenos del Fraile, comprendiendo una superficie de veinte hectáreas y está ubicada en la Municipalidad de Sahuayo, Distrito de Jiquilpan, del Estado de Michoacán, en el concepto de que este permiso se limita á exploraciones del subsuelo de la extensión comprendida en los linderos antes mencionados, sin que dé á usted ningún derecho de posesión ó propiedad sobre los terrenos; de que deberá sujetarse en todo á lo dispuesto por la Ley y Reglamentos respectivos, así como á todas las disposiciones legales vigentes y de que serán de su exclusiva responsabilidad los daños de cualquiera naturaleza que por su acción puedan causarse á tercero ó á los intereses fiscales.

México, Mayo 17 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. Donaciano Alvarado.—Presente.

México, Mayo 17 de 1904.—Tómese razón.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Se tomó razón á fojas 2 del Libro respectivo, Sección 5ª

México, Mayo 17 de 1904.—El Jefe de la Sección, *Manuel R. Vera*.—Rúbrica.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 21 de 1904.

NUMERO 293.

Mayo 17.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás MacManus, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás MacManus, Apoderado de «La Dicha Mining and Smelting Company, S. A.,» para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Guerrero.

Artículo 1º Se autoriza á «La Dicha Mining and Smelting Company, S. A.,» para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril que partiendo del Puerto Márquez, en el Océano Pacífico, siga hacia el Noreste hasta el punto llamado «La Dicha,» en el Distrito Bravos de dicho Estado de Guerrero, con facultad de prolongar dicha línea á la Ciudad de Chilpancingo, en la inteligencia de que se fija el plazo de dos años para que se dé aviso á la Secretaría de Comunicaciones si se opta por construir la prolongación de que se trata; pasado ese término, si no diere tal aviso, se dará por extinguida aquella facultad.

Artículo 2º La Compañía concesionaria comenzará dentro de seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públi-

cas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Artículo 3º La Compañía concesionaria deberá terminar, por lo menos, cuarenta kilómetros á los treinta meses y otros veinte en cada uno de los años siguientes, pero de manera que quede concluído el camino dentro de cinco años.

En el caso de que la Compañía optare por llevar á cabo la construcción de la prolongación, convendrán, la Secretaría de Comunicaciones y dicha Compañía, los plazos para la construcción.

Artículo 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros ó de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, á elección de la Empresa y se fijará á la presentación de los planos respectivos.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó electricidad ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Artículo 5º La Empresa contribuirá mensualmente, desde luego y por todo el término de la concesión, con la suma de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos para el Fondo de Inspección de Ferrocarriles, elevándose esta suma á doscientos cincuenta pesos mensuales si se construye la prolongación de que trata el artículo 1º

Artículo 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Chilpancingo.

Artículo 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8º El derecho de vía á que se refiere la Regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase..... Seis centavos.

Segunda clase..... Cuatro centavos.

Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.

Segunda clase..... Treinta kilogramos.

Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... Doce centavos.

Segunda clase..... Diez centavos.

Tercera clase..... Ocho centavos.

Cuarta clase..... Siete centavos.

Quinta clase..... Seis centavos.
Sexta clase..... Cinco centavos.

Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro, se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita á una distancia de diez kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más, la parte proporcional á quince centavos, por diez palabras en diez kilómetros.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó flete de los efectos transportados.

Artículo 12. El depósito de cinco mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada constituido por la Empresa, en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contrae por el presente Contrato, en lo que se refiere á la línea de Puerto Márquez al punto llamado «La Dicha.»

En el caso de que la Compañía hiciere uso de la facultad que le da el artículo 1º, para construir la prolongación que se menciona, depositará, además, en Bonos de la referida Deuda Pública Consolidada, al dar el aviso de opción respectivo, la suma que corresponda á la longitud de dicha prolongación, calculándose á razón de cincuenta pesos por kilómetro, para garantizar el cumplimiento del Contrato, por lo que toca á la misma prolongación.

México, Mayo diecisiete de mil novecientos cuatro.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Tomás MacManus*.—Rúbricas.

Es copia. México, Mayo 17 de 1904.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 25 de 1904.

NUMERO 294.

Mayo 18.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Percy S. Cox, por unas fotografías.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Percy S. Cox, fotógrafo, con taller en la primera calle de Independencia número 4, ante usted como mejor en derecho proceda, respetuosamente me presento y digo:

Que en virtud de la franquicia otorgada por el inciso III, del artículo 1,191 del Código Civil del Distrito Federal, solicito de la Secretaría de su digno cargo me reserve el derecho artístico que me corresponde sobre las siguientes fotografías, de las cuales acompaño tres ejemplares de cada una, á saber:

Número 7. «Queen's Throne,» Caves of Cacahuamilpa.

Número 8. «Panteón,» Caves of Cacahuamilpa.

Número 9. Caves of Cacahuamilpa.

Número 10. Entrance to caves of Cacahuamilpa.

Número 11. «In the caves of Cacahuamilpa.»

Número 12. «The Baskets,» Caves of Cacahuamilpa; por tanto, á usted Señor Secretario, respetuosamente suplico dicte sus repetables órdenes para que dichas fotografías queden inscritas en los libros correspondientes y se me conceda la propiedad artística sobre ellas, que me corresponde, con lo cual recibiré especial gracia y justicia.

Protesto lo necesario.

México, Mayo 17 de 1904.—*Percy S. Cox*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías:

Número 7. «Queen's Throne,» Caves of Cacahuamilpa.

Número 8. «Panteón,» Caves of Cacahuamilpa.

Número 9. Caves of Cacahuamilpa.

Número 10. Entrance to caves of Cacahuamilpa.

Número 11. «In the caves of Cacahuamilpa.»

Número 12. «The Baskets,» Caves of Cacahuamilpa; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Mayo de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al señor Percy S. Cox.—Presente.

Son copias. México, Mayo 18 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 27 de 1904.